



RESOLUCION No. DESAJMOR19-1979
22 de octubre de 2019

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE UNA POLIZA DE GARANTIA

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA, en ejercicio de sus facultades legales, y especiales contenidas en la ley 270 de 1996, profiere el presente acto administrativo, previos los siguientes;

CONSIDERANDO

Que para el perfeccionamiento de la Adición No.1 del contrato SER028 de 2019, (Proceso en el SECOP II SA003 DE 2019 CO1.PCCNTR.1052615) celebrado entre el Consejo Superior de la Judicatura y DEL PERIJÁ SAS, con Nit.900982696-3, Representado Legalmente por el señor JESÚS NABOR HINCAPIE VERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.092.790 de Bogotá D.C., se requiere la ampliación de la póliza única de cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual, a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.

Que se solicitó DEL PERIJÁ SAS, con Nit.900982696-3, Representado Legalmente por el señor JESÚS NABOR HINCAPIE VERA, ampliar a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura la garantía única en la cual debe amparar los siguientes riesgos: **1). CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más, a partir de la fecha de sus perfeccionamiento. **2). ESTABILIDAD DE LA OBRA.** Equivalente al 10% del valor total final de la obra, vigente por cinco (05) años, contados a partir del Acta de Entrega Final de la Obra. **3.) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Corresponderá a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, vigente por el término de duración del contrato y cuatro (04) meses más. **4.) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL.** Corresponderá al veinte (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de duración del mismo y tres (3) años más.

Que revisada la ampliación de la póliza de Garantía única de Cumplimiento del Contrato, constituida a favor de esta entidad estatal No.47-44-101011185 Anexo 3 y de Responsabilidad Civil Extracontractual No.47-40-101003546 Anexo 2, expedidas por la Compañía de seguros, SEGUROS DEL ESTADO SA., NIT.860009578-6, por parte del contratista, se encuentra ajustada a la ley, por llenar los requisitos conforme lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, el decreto 1082/2015 y, las disposiciones civiles, comerciales vigentes pertinentes, según lo dispuesto en la Adición No.1 del SER028 DE 2019 (Proceso en el SECOP II SA003 DE 2019 CO1.PCCNTR.1052615)

Que dichas póliza tienen los siguientes amparos y vigencias:

Póliza No.	Cobertura y Porcentaje	Valor Asegurado	Fecha Inicial	Fecha Vencimiento
47-44-101011185 Anexo 3 SEGUROS DEL ESTADO SA., NIT.860009578-6	Cumplimiento del Contrato 10% del Valor Contrato	\$72.780.488.60	13/08/2019	14/03/2020
	Estabilidad de la Obra 10% del Valor Contrato	\$72.780.488.60	13/08/2019	5 AÑOS LUEGO DE FINALIZADA LA OBRA
	Pago de Salario y Prestaciones Sociales e Indemnización del Personal 20% Valor del Contrato	\$145.560.977.20	13/08/2019	13/11/2022
47-40-101003546 Anexo 2 SEGUROS DEL ESTADO SA., NIT.860009578-6	Responsabilidad Civil Extracontractual 200 SMLMV.	\$165.623.200.00	13/08/2019	14/03/2020

Que de acuerdo a lo señalado en los párrafos que preceden, por ser procedente esta Dirección Seccional Ejecutiva,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la ampliación de la póliza de garantía única de cumplimiento No. 47-44-101011185 Anexo 3, que ampara los siguientes riesgos (Cumplimiento del Contrato, Estabilidad de la Obra y Salario y Prestaciones Sociales e indemnizaciones del personal) y Responsabilidad Civil Extracontractual No. 47-40-101003546 Anexo 2, expedidas por la Compañía de seguros, SEGUROS DEL ESTADO SA., NIT.860009578-6, a favor de la Nación- Consejo Superior de la Judicatura según lo dispuesto en la Adición No.1, contrato SER028 de 2019, (Proceso en el SECOP II SA003 DE 2019 CO1.PCCNTR.1052615) a nombre DEL PERIJÁ SAS, con Nit.900982696-3.

ARTICULO SEGUNDO: Para los efectos legales correspondientes, la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Se firma en Montería, el día veintidós (22) de Octubre de 2019.

CÚMPLASE



ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS

AJEB/DCHF